Naciones Unidas A/74/884–S/2020/523

Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Temas del programa 32, 37, 68, 70, 75 y 83

Los conflictos prolongados en la zona del Grupo GUAM y sus repercusiones en la paz, la seguridad y el desarrollo internacionales

La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Promoción y protección de los derechos humanos

Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

El estado de derecho en los planos nacional e internacional

Consejo de Seguridad
Septuagésimo quinto año

Carta de fecha 9 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

Desde 2004, por iniciativa de Azerbaiyán, la Asamblea General ha aprobado ocho resoluciones tituladas “Las personas desaparecidas”, en las que se reafirman las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario con respecto a las personas desaparecidas y se exhorta a los Estados partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir las desapariciones forzadas en relación con el conflicto armado y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación[1].

El 11 de junio de 2019, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2474 (2019) sobre las personas desaparecidas, su primera resolución sobre el tema, en la que reafirmó su enérgica condena de los ataques deliberados contra civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado, y exhortó a todas las partes en los conflictos armados a que pusieran fin a esas prácticas, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario. Otras disposiciones abarcaban exhortaciones a las partes en los conflictos armados

[1] Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 59/189 (20 de diciembre de 2004), 61/155 (19 de diciembre de 2006), 63/183 (18 de diciembre de 2008), 65/210 (21 de diciembre de 2010), 67/177 (20 de diciembre de 2012), 69/184 (18 de diciembre de 2014), 71/201 (19 de diciembre de 2016) y 73/178 (17 de diciembre de 2018).

20-07721 (S) 120620 160620

Se ruega reciclar

para que adoptaran todas las medidas apropiadas a fin de evitar que las personas desaparecieran a consecuencia de un conflicto armado, y de facilitar la reunión de las familias y garantizar la investigación imparcial y eficaz y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con las personas desaparecidas a consecuencia de un conflicto armado, con miras a asegurar la plena rendición de cuentas.

En su informe más reciente sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, el Secretario General de las Naciones Unidas hizo especial hincapié en la tragedia actual de las personas desaparecidas, y señaló lo siguiente:

> El derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos prohíben las desapariciones forzadas. De conformidad con el derecho internacional humanitario, las partes deben prevenir la desaparición de personas y adoptar todas las medidas viables para averiguar el paradero de los desaparecidos como resultado de un conflicto armado. Asimismo, el derecho internacional humanitario consagra el derecho de las familias a recibir información sobre la suerte y el paradero de sus parientes desaparecidos y exige a los Estados que investiguen los presuntos crímenes de guerra, algunos de los cuales pueden conllevar violaciones que provocan la desaparición de personas, incluidos los casos de desaparición forzada[2].

Es sumamente importante que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Secretaría y los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas mantengan su atención centrada constantemente en la protección de los civiles afectados por los conflictos armados y reiteren de manera sistemática la exigencia de que las partes en los conflictos armados cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluso en relación con las personas desaparecidas.

Como es sabido, la continua agresión de Armenia contra Azerbaiyán ha dado lugar a la ocupación temporal de una parte considerable del territorio azerbaiyano, en particular la región de Nagorno Karabaj, los siete distritos adyacentes y algunos otros exclaves. La guerra se ha cobrado la vida de decenas de miles de personas, ha destruido ciudades y medios de subsistencia en mi país y ha acarreado la expulsión por la fuerza de más de un millón de azerbaiyanos de sus hogares y propiedades. Durante la agresión, las fuerzas armadas de Armenia cometieron graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio.

El informe exhaustivo sobre los crímenes de guerra en los territorios ocupados de Azerbaiyán y la responsabilidad de Armenia, publicado recientemente, aporta pruebas convincentes sobre el alcance, la diversidad y la sistematicidad de los crímenes de guerra cometidos por Armenia, incluidos los relacionados con la muerte de civiles o las lesiones ocasionadas a civiles; los daños a bienes civiles; el maltrato de los detenidos y prisioneros de guerra; la toma de rehenes; la depuración étnica, el desplazamiento forzado y el cambio de la composición del territorio ocupado; la destrucción del patrimonio cultural; y el daño al medio natural. Algunos de los delitos examinados en el informe equivalen al delito de genocidio, ya que los azerbaiyanos étnicos han sido objeto de ataques debido a su nacionalidad o a su etnia, o a ambas cosas, y la intención de esos ataques ha sido destruir parcialmente a ese grupo[3].

A principios de 2020, había 3.889 ciudadanos de Azerbaiyán, incluidos 719 civiles, registrados como desaparecidos a causa del conflicto. De los civiles, 71 eran niños, 267 eran mujeres y 326 eran personas de edad. Se ha hallado que, de los 3.889 desaparecidos, 871, a saber, 604 soldados y 267 civiles (de ellos, 29 niños,

[2] S/2020/366, párr. 30.
[3] A/74/676-S/2020/90, anexo.

98 mujeres y 112 personas de edad), fueron tomados como prisioneros de guerra o como rehenes[4].

Esos ciudadanos desaparecieron en circunstancias que causan una grave preocupación por su bienestar, habida cuenta en particular de los atroces métodos bélicos utilizados de forma generalizada por las fuerzas armadas de Armenia durante el conflicto. Armenia está incumpliendo el derecho internacional al negarse a dar cuenta de los desaparecidos que están bajo su control, así como al negarse a llevar a cabo una investigación rápida y efectiva sobre la suerte de los desaparecidos y sobre las pruebas existentes de que al menos 871 de ellos fueron detenidos y nadie los ha vuelto a ver desde entonces. Armenia también está violando el derecho internacional por el sufrimiento adicional causado a los familiares de los desaparecidos, como consecuencia de la actitud obstruccionista que ha asumido en esta cuestión.

La responsabilidad internacional de Armenia acarrea consecuencias jurídicas, incluida la obligación de proporcionar una indemnización adecuada, al tiempo que las personas responsables de vulneraciones con respecto a los ciudadanos de Azerbaiyán dados por desaparecidos en el marco del conflicto deberán sufrir sanciones penales o de otro tipo a nivel nacional e internacional. Es importante que todos los Estados cooperen y adopten las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones del derecho internacional y a la impunidad de que gozan sus autores.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 32, 37, 68, 70, 75 y 83, y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Yashar **Aliyev**
Embajador
Representante Permanente

[4] Se puede encontrar más información en el sitio web de la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos de la República de Azerbaiyán, www.human.gov.az.